República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-015-2013-01194-00
Demandante	ALVARO DE JESUS VARGAS VARGAS
Demandados	LOURDES DEL ROSARIO MARIN PELAEZ JORGE ALBERTO MARTINEZ ALVAREZ
AS N°	325V (086) [4]
Asunto	Ordena remitir expediente trámite de liquidación persona natural no comerciante

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, el oficio N° 009 del 27 de enero de 2021, emanado del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. En consideración a su contenido y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., se ordena la remisión del presente proceso a dicha Agencia Judicial, a fin de que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante[1].

Al tenor de lo mandado en dicha norma, las siguientes medidas cautelares practicadas, continuarán a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial[2]:

- El embargo de los remanentes o los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo instaurado por ELENA VICTORIA VELEZ en contra de LOURDES DEL ROSARIO MARIN PELAEZ, en el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, bajo el radicado 2009-00864.

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la codemandada LOURDES DEL ROSARIO MARIN PELAEZ al servicio de CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A.

- El embargo del derecho o crédito que le podrá quedar al señor JORGE ALBERTO MARTINEZ frente a la sociedad J.D. MARTINEZ Y CIA como parte

[1] Radicado: 05001-40-03-021-2020-00804-00

[2] ARTÍCULO 565. Nume. 7. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

demandada, en el proceso ejecutivo que cursa en EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI, radicado 2011-00468

- El embargo de remanentes o bienes que le llegaren a desembargar al demandado JORGE ALBERTO MARTINEZ, dentro del proceso que cursa ante el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, bajo el radicado: 017-2011-00068

- El embargo de remanentes o bienes que le llegaren a desembargar al demandado JORGE ALBERTO MARTINEZ, dentro del proceso que le adelanta a DIAN.

- El embargo del vehículo de placa LHE 566 de propiedad del demandado adscrito a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c1931b2f8714f1d85384e837121ef38b2cacba9493639086c80c35014e53112
Documento generado en 11/02/2021 12:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica